



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-2014-ANA/ALA-TARAPOTO

Tarapoto, 13 de Marzo del 2014

VISTO:

El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 067-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 28.01.2014, notificado el 04.03.2014, dirigido contra el administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el **numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-**, se señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos: **"Dañar u obstruir los cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados"**;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio N° 067-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 28.01.2014, notificado el 04.03.2014, se comunicó al administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, que ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-**, por dañar la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Tres de Octubre, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, mediante la extracción de material de acarreo y deforestación en la precitada Faja Marginal;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4., del artículo 234° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2 del artículo 285° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles al administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio N° 067-2014-ANA/ALA-TARAPOTO;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado a favor del administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, éste no ha cumplido con presentar su descargo por escrito con relación al Oficio N° 067-2014-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 28.01.2014, notificado el 04.03.2014, razón por la cual corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento al respecto;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 036-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EPY, de fecha 28.01.2014, se establece que el administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, ha realizado daño a la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, en el Sector Tres de Octubre, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, mediante la extracción de material de acarreo y deforestación en la precitada Faja Marginal en un área afectada de 1,500 m², bajo las coordenadas U.T.M. (WGS 84) 351474E - 9275045N;

Que, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, en concordancia con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6. Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;

Que, en tal consideración, para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero como cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de dos (02) U.I.T.;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 276° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la aplicación de las sanciones será independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera determinarse para cada caso;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tarapoto

Que, al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, disponen en tanto se implemente la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administración Local de Agua Tarapoto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 036-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/EPY, e Informe Legal N° 076-2014-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), por la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-**, por dañar la Faja Marginal del Río Cumbaza, delimitada mediante Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, de fecha 28.06.1982, ubicada en el Sector Tres de Octubre, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, mediante la extracción de material de acarreo y deforestación en la precitada Faja Marginal, en un área afectada de 1,500 m², bajo las coordenadas U.T.M. (WGS 84) 351474E – 9275045N, de acuerdo con lo señalado en el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la multa establecida en el Artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- La reincidencia y/o continuidad de la infracción cometida por parte del administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 4°.- Una vez que la presente Resolución Administrativa haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua y al administrado **NAPOLEON DEL AGUILA PAREDES**.

Artículo 6°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA - TARAPOTO
Ing. José A. Cochay Llantop
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (e)